

INSTITUTO DOMINICANO
DE CULTURA HISPANICA



ESTATUTOS
Y
REGLAMENTO

162600-
21/11/2018

BNPH
PO-RT
306.097293
I59 e

80
266
592
22

ESTATUTOS

DEL INSTITUTO DOMINICANO

DE CULTURA HISPANICA

Artículo 1º El Instituto Dominicano de Cultura Hispánica es una entidad de duración indefinida, fundada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana y Primada de América, por personas de nacionalidad dominicana, dedicadas al trabajo intelectual y al estudio, que se sienten unidas a España y a la comunidad iberoamericana de naciones por vínculos de hermandad y espíritu. El Instituto se propone exaltar los valores hispánicos que informan aspectos esenciales de la dominicanidad.

Artículo 2º Los fines principales del Instituto son:

- a) El mantenimiento de la tradición cultural hispánica en la República Dominicana.

- b) La vinculación efectiva de nuestra vida espiritual con la cultura hispanoamericana.
- c) El robustecimiento de las fuerzas civilizadas de origen hispánico que unen a los países iberoamericanos.
- d) La difusión de todos los aspectos de la cultura dominicana.

Artículo 3º El Instituto estará integrado por los socios que con el carácter de fundadores firman el Acta de su instalación y por aquellos que conforme a los Reglamentos entren a ser parte de él. Dichos socios serán: a) honorarios; b) numerarios y c) correspondientes.

Artículo 4. Para los fines propios de la entidad, y para la organización de sus labores técnicas, el Instituto se dividirá en cinco Departamentos, a saber:

- a) Teología y Filosofía.
- b) Historia.
- c) Derecho y Ciencias Políticas y Económicas.
- d) Letras.
- e) Artes y Arquitectura

Artículo 5º El personal directivo del Instituto será el siguiente: un Presidente; un Vice-

presidente; un Secretario General; un Tesorero; un Director Ejecutivo; un Bibliotecario y un Director para cada uno de los Departamentos enumerados en el Artículo 4º— El Vicepresidente podrá a la vez ejercer uno de estos últimos cargos. Los reglamentos del Instituto señalarán las funciones de cada cargo.

Artículo 6º El Presidente del Instituto queda facultado por los presentes Estatutos para solicitar la incorporación de la entidad. Una vez obtenida ésta, el Instituto tendrá plena capacidad jurídica para obrar de acuerdo con sus fines, y poseer su respectivo patrimonio, que se compondrá:

- a) De las cuotas de los socios.
- b) De las subvenciones, donativos y legados que se hagan a su favor.
- c) Del beneficio que obtenga por la venta de sus publicaciones y del producido de sus servicios, y
- d) De la utilidad que provenga de la administración de sus fondos y cualquiera otra fuente legítima de ingresos.

Artículo 7º El Instituto tendrá su domicilio en Ciudad Trujillo, en el local que para ello sea

destinado, y puede crear centros filiales en otras ciudades de la República Dominicana.

Artículo 8º La disolución del Instituto sólo puede acordarse en Asamblea especialmente convocada. Se requiere para ello el voto del 80 por ciento de sus socios, los cuales suscribirán un acta. En el acto eventual de disolverse el Instituto, sus libros y demás material bibliográfico se destinarán a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes para engrosar los fondos de las Bibliotecas Públicas.

Artículo 9º Cualquier reforma a los Estatutos deberá ser aprobada por los dos tercios de los socios reunidos en una Asamblea especialmente convocada y ratificado el acuerdo por la misma proporción de votos en otra Asamblea extraordinaria convocada en igual forma.

REGLAMENTO
DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE CULTURA HISPANICA

CAPITULO I
Del Personal del Instituto

Artículo 1º Son socios natos del Instituto Dominicano de Cultura Hispánica los miembros que firmaron el Acta de constitución con el carácter de fundadores.

Artículo 2º Los miembros del Instituto serán de tres clases: a) honorarios: b) numerarios, y c) correspondientes.

Artículo 3º Para ser socio del Instituto se requiere ser propuesto por cuatro miembros numerarios.

Artículo 4º Los socios de número integran el cuerpo de la Institución y son los únicos que pueden ocupar cargos directivos.

Artículo 5º Son socios correspondientes los miembros del Instituto que residan fuera de Ciudad Trujillo.

Artículo 6º La calidad de socio honorario se reserva para casos especiales destinados a honrar con esta calidad a personas excepcionalmente meritorias en el campo de las ciencias o de la cultura general.

Artículo 7º Los socios serán elegidos por la Junta Directiva de la Institución, a propuesta de cuatro miembros numerarios, por las dos terceras partes de sus votos.

CAPITULO II

De la Asamblea

Artículo 8º La Asamblea se reúne ordinariamente una vez al año y puede convocarse en forma extraordinaria por decisión de la Junta Directiva.

Artículo 9º La Asamblea se constituye con la asistencia de la tercera parte de los socios. A la tercera convocatoria se constituye con el número de socios que concurren.

Artículo 10º Los acuerdos de la Asamblea se adoptan por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes.

Artículo 11º Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir la Junta Directiva.
- b) Reformar los Estatutos y el Reglamento.
- c) Resolver los asuntos que le someta la Junta Directiva.

CAPITULO III

De la Junta Directiva

Artículo 12º La Asamblea elige a la Junta Directiva, integrada como lo dispone el artículo 5º de los Estatutos, en votación secreta y por mayoría de votos. Los socios fundadores quedan automáticamente constituídos en la primera Junta Directiva del Instituto.

Artículo 13º El mandato de la Junta Directiva dura cuatro años, que se cuentan a partir del 12 de octubre. Todos los miembros pueden ser reelegidos.

Artículo 14. El quórum para las reuniones de la Junta Directiva es la mitad más uno de

los miembros en ejercicio, y sus acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los presentes.

Artículo 15º Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades culturales, sociales y económicas del Instituto.
- b) Convocar la Asamblea.
- c) Decidir la admisión de nuevos socios, de acuerdo con el art. 7º de este Reglamento, y resolver en los casos de separación de aquellos miembros que por apartarse de los fines del Instituto o por incumplimiento de las disposiciones reglamentarias sean merecedores de sanción.
- d) Llenar las vacantes que se produzcan en ella, durante el período institucional, salvo lo dispuesto en el artículo 17º

CAPITULO IV

Del Presidente

Artículo 16º Son atribuciones del Presidente:

- a) Solicitar del Poder Ejecutivo el beneficio de la incorporación para el Instituto, representarle ante los poderes públicos,

inclusive el Poder Judicial en sus diferentes organismos; ante las instituciones nacionales y extranjeras y los particulares, y firmar toda clase de contratos que para los fines del Instituto sean necesarios.

- b) Cuidar de que las actividades del Instituto se realicen conforme a las disposiciones de los Estatutos y del Reglamento.
- c) Supervigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- d) Presidir las sesiones, establecer el orden en que han de tratarse los asuntos, dirigir los debates, proponer a los miembros de los Departamentos a que se refiere el art. 4º de los Estatutos y proclamar los acuerdos del Instituto.
- e) Firmar las actas de las sesiones y los diplomas y documentos oficiales del Instituto.
- f) Autorizar las operaciones económicas a que se refiere el Capítulo VII de este Reglamento.
- g) Proponer a un Presidente Honorario que la Junta Directiva puede elegir para honrar a un eminente servidor de la cultura patria.

CAPITULO V

Del Vicepresidente

Artículo 17. El Vicepresidente asume la dirección del Instituto en los casos de ausencia o impedimento transitorio o permanente del Presidente, con las atribuciones que corresponden al cargo, hasta el término de su mandato. De acuerdo con el Art. 5º de los Estatutos, el Vicepresidente podrá ser Director de uno de los Departamentos enumerados en el Art. 4º de los mencionados Estatutos.

CAPITULO VI

Del Secretario General

Artículo 18º Son atribuciones del Secretario General:

- a) Vigilar las actividades culturales del Instituto, de acuerdo con el Presidente.
- b) Coordinar las funciones de las distintas dependencias y oficinas del Instituto.
- c) Autorizar, junto con el Presidente, las actas de la Asamblea y de las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Llevar la correspondencia general de la Institución.

- e) Suscribir las convocatorias para Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- f) Llevar la nómina de los asociados y archivar todos los documentos del Instituto.
- g) Presentar un informe anual de las labores del Instituto.

El Secretario General puede ser asistido por dos vicesecretarios elegidos por la Junta Directiva.

CAPITULO VII

Del Tesorero

Artículo 19º Son atribuciones del Tesorero

- a) Dirigir la vida económica del Instituto, de acuerdo con el Presidente.
- b) Administrar los bienes del Instituto y atender a sus necesidades materiales.
- c) Someter a la Junta Directiva el presupuesto para el ejercicio anual.
- d) Verificar todos los gastos del presupuesto, disponer los cobros y pagos autorizados por la Junta Directiva y ordenar gastos no mayores de RD\$50.00.
- e) Presentar a la Junta Directiva el balance anual y un informe sobre la marcha económica del Instituto.

Artículo 20º— El Presidente y el Tesorero representan al Instituto ante los bancos e instituciones comerciales; firman conjuntamente los cheques y autorizan las inversiones, traslados de fondos y gastos mayores de RD\$50.00.

CAPITULO VIII

Del Director Ejecutivo

Artículo 21º Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Dirigir la revista-órgano del Instituto.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea y por la Junta Directiva.
- c) Supervigilar las actividades del Instituto de acuerdo con el Presidente.
- d) Organizar los actos que se celebren en el Instituto o con los auspicios de éste.
- e) Velar permanentemente por el buen funcionamiento del Instituto.
- f) Coordinar las funciones de los distintos Departamentos y Secciones del Instituto.
- g) Velar por el efectivo funcionamiento de la Dirección del Instituto.

CAPITULO IX

Del Bibliotecario

Artículo 22º Son atribuciones del Bibliotecario:

- a) Reglamentar las funciones de la Biblioteca del Instituto de acuerdo con sus fines.
- b) Proponer a la Junta Directiva las adquisiciones bibliográficas que considere convenientes.
- c) Solicitar de autores y editores el envío de las obras que publiquen.
- d) Coleccionar los recortes de periódicos de interés para la Institución.
- e) Organizar la propaganda del Instituto, de acuerdo con el Secretario General.
- f) Dirigir las actividades bibliográficas del Instituto y su órgano de difusión.
- g) Presentar a la Junta Directiva un informe anual.

CAPITULO XI

De los Directores de Departamento

Artículo 23º Los Directores de los Departamentos previstos en el Art. 4. de los Estatutos organizarán y dirigirán las labores propias de cada uno de ellos y rendirán informe a la Junta Directiva.

Artículo 24º Corresponderá a los Directores de Departamento proponer a la Junta Directiva la organización de los actos correspondientes que llenen los fines propios de la Institución. Y también la organización de los que hayan sido sugeridos por la Junta Directiva a los respectivos Departamentos.

Artículo 25º Todas las labores del Instituto se efectuarán por medio de los Departamentos Científicos, los cuales podrán ser aumentados o disminuídos por la Junta Directiva, de acuerdo con los Directores de ellos y conforme a las necesidades del funcionamiento del Instituto.

Artículo 26º Cada uno de los Departamentos Científicos tendrá una reunión mensual en la que el Director dará cuenta de las actividades efectuadas y donde podrán hacerse lecturas de estudios realizados por los socios. Uno de los miembros del Departamento, constituído en secretario adhoc, levantará acta en cada caso, que pasará a la Junta Directiva.

CAPITULO XII

Del Régimen Económico

Artículo 27º Los fondos del Instituto se aplican:

a) A los gastos generales que demande el



sostenimiento de un local y la actividad de sus oficinas, la adquisición de muebles, útiles y enseres y el pago de empleados, etc.

- b) A la edición de obras que correspondan a sus fines culturales y al sostenimiento de un órgano de publicidad.
- c) A las adquisiciones de bibliotecas.
- d) A la concesión de premios o recompensas que estimulen la producción intelectual o artística.
- e) A las demás inversiones que apruebe la Junta Directiva.

Artículo 28º El movimiento económico del Instituto está regido por un presupuesto, que el Tesorero somete a la aprobación de la Junta Directiva y que corresponde al ejercicio que termina el 12 de octubre de cada año.

Artículo 29º Todo socio numerario o correspondiente que adeude seis mensualidades será considerado como dimisionario. Los ausentes con licencia concedida por la Junta Directiva no abonan las correspondientes cuotas mensuales.

Artículo 30º Para contribuir al sostenimiento del Instituto se asigna a cada socio numerario o correspondiente el pago de una cuota trimestral de RD\$1.50.

CAPITULO XIII

De las Reformas del Reglamento

Artículo 31º Cualquier modificación del Reglamento requiere ser aprobada por la Junta Directiva con el voto de los dos tercios de sus miembros en ejercicio y sometida a la Asamblea para su ratificación por simple mayoría de votos.

CAPITULO ULTIMO

De la Insignia del Instituto

Artículo 32º El Instituto Dominicano de Cultura Hispánica tendrá por insignia el siguiente escudo:



